

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00701.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio proferido el 18 de diciembre del año 2020 (folio 108 - 1), razón por la cual, en esta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el numeral 1° del auto en referencia se solicitó allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

Ahora bien, luego de revisado el endoso del pagaré base de la ejecución otorgado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S. A. a favor de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – AECSA, se observa que aquel lo realizó ENITH YOLANDA HERNÁNDEZ QUINTERO, identificada con la C. C. No. 60.394.244, quien dice obrar en nombre del beneficiario inicial del título y al revisar el anexo allegado con el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que no se acredita la calidad de la endosante en mención, por consiguiente, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA en contra de CARLOS ANDRÉS PARRA VALDERRAMA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017, hoy 05 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00276906cd7dfcfd25215d3eb557d07bd431ecf6f7bda9c23802e64ccf82b3da

Documento generado en 03/02/2021 10:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**